

*La Conferencia Episcopal Española y la
“Transición política”.*

10. III. 2026

*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas
Emmo. y Rvdmo. Antonio M^a Rouco Varela.
Cardenal Arzobispo E. de Madrid*

I. Introducción

La bibliografía sobre la conocida como “Transición política española” es abundantísima en los más diversos géneros literarios incluido el más fundamental para su estudio: el propio de la historia contemporánea de España y el específico de la historia de la Iglesia en la España de la 2ª mitad del siglo XX influida profundamente por la convocatoria, celebración y aplicación del Concilio Vaticano II, anunciado por el Papa Juan XXIII el 24 de enero de 1959 en la Fiesta de la Conversión del Apóstol San Pablo¹.

Un Concilio centrado en el estudio de dos temas axiales: la Iglesia en sí misma y la Iglesia en su relación con el mundo contemporáneo. Fruto institucional de la eclesiología conciliar va a ser la creación de las Conferencias Episcopales. Sus orígenes canónicos se enraízan en la historia conciliar, bimilenaria, de la Iglesia y, más concreta e inmediatamente, en la historia de sus relaciones con la sociedad y el Estado moderno, muy singularmente con el Estado nacional y liberal del siglo XIX y su crisis -¿su ruina?- en las tormentas social, política y culturalmente tan desoladoras de las dos Guerras y Postguerras mundiales del siglo XX². Las Conferencias episcopales han sido instituidas y reguladas por el Decreto conciliar sobre la función pastoral

¹ Véanse las crónicas de J. Ratzinger, *Gesammelte Schriften* 7/1, Freiburg-Basel-Wien 2012, 293-573: Traducción española: *Obras Completas*, VII/1, Madrid 2016, 305-520.

² Cfr. Christoph Corneliessen, *Europa im 20. Jahrhundert*, Frankfurt am Main 2020, 53-301; Vicente Cárcel, *Historia de la Iglesia III, La Iglesia en la Época Contemporánea*, Madrid 2009, esp. 151-195; 279-369; Andrea Riccardi, *El siglo de los Mártires*, Madrid 2019, 39-239, 389-425; Romano Guardini, *Das Ende der Neuzeit*, Mainz-Paderborn 1986¹⁰, 47-94.

de los Obispos en la Iglesia “Christus Dominus”³. Los obispos españoles deciden simultáneamente en la misma fecha de la conclusión del Concilio (8.XII.1965) la constitución inmediata de la Conferencia episcopal española que sucederá a la Junta de Metropolitanos Españoles (1922-1965) y la elaboración y aprobación de sus estatutos (27.II.1966)⁴. La Conferencia desplegará desde su principio una actividad magisterial y pastoral intensísima al ritmo desbordante de los acontecimientos que estaban sucediendo en la vida de la Iglesia universal y de la Iglesia local en España. Muy lúcida y cercana, por lo demás, en el seguimiento de aquellos de la vida de la sociedad y de la comunidad política que la afectaban gravemente en esos años tan decisivos de nuestra historia contemporánea (a. 1965-1975): el preludio histórico de “la transición política española” circunscribible en términos estrictamente jurídicos al bienio 15 de diciembre de 1976 (Aprobación de la Ley para la Reforma política por referéndum nacional) y 4 de diciembre de 1978 (Aprobación de la Constitución igualmente por referéndum nacional).

¿Qué papel jugó la Conferencia Episcopal Española –su magisterio doctrinal y sus orientaciones pastorales- en ese proceso de la historia más próxima de España tan denso política, pero también cultural, eclesial y espiritualmente? ¿Aún palpitante? Esta es la cuestión.

Aproximarse a su estudio, aunque sea ciñéndose a sus aspectos más relevantes, nos parece útil en estos tiempos de “memorias históricas”. Lo haremos al hilo, principalmente, de aquellos de sus más importantes documentos referidos a la situación socio-política de España en esa

³ Cfr. Winfried Aymans, *Kanonisches Recht II*, Paderborn-München-Wien-Zürich 1997, 224-232; Antonio Viana, *Conferencias Episcopales*, en: *Diccionario General de Derecho Canónico II* (dir. y coord. J. Otaduy), 484-490; Julio Manzanares, *Liturgia y descentralización en el Concilio Vaticano II. Las Conferencias Episcopales, eje de la reforma conciliar*, Roma 1970.

⁴ José Luis Ortega, *La Iglesia Española desde 1939 a 1975*, en *Historia de la Iglesia en España V. La Iglesia de la España Contemporánea 1808-1976* (dir. Ricardo García Villoslada) 590-691; Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia en la España Contemporánea*, Madrid 2002, 334 ss.; Pablo Martín de Santa Olalla-José Francisco Serrano Ocea, *50 Años de la Conferencia Episcopal Española*, Madrid 2016, 19 ss.

década tan trascendental para su presente y su futuro muy singularmente para las relaciones Iglesia-Estado⁵.

II. ¿Unidad Católica, Estado Confesional y/o Libertad religiosa? El reto histórico-pastoral postconciliar para la Iglesia en España y la recién constituida Conferencia Episcopal Española

1. La doctrina del “Ius Publicum Ecclesiasticum” ¿y su vigencia postconciliar?

La doctrina del Magisterio Pontificio de los Papas del siglo XIX y muy especialmente del gran Papa León XIII (en la vuelta del siglo XIX al siglo XX) sobre la fórmula eclesiológicamente ideal de la relación de la Iglesia con el Estado giraba en torno a una doble tesis: la Iglesia es “societas perfecta in suo ordine” (“sociedad perfecta en su orden”. Se sobrentiende “espiritual”) y el Estado también es “societas perfecta in suo ordine” (“sociedad perfecta en su orden”. Se sobrentiende: “temporal”). Con una consecuencia ético-jurídica: el Estado debe hacerse cargo de la protección del “derecho a la verdad” y por lo tanto ha de configurarse como “Estado confesional católico” con tolerancia de otras religiones y cultos⁶. Las “dos tesis” habían constituido “el presupuesto prepolítico” de la Constitución de 1876 y del Concordato de 1953 por el que se regían las relaciones de la Iglesia con el Estado en España al terminar el Concilio (diciembre 1965). En su Art. I se declara que “la Religión Católica Apostólica Romana sigue siendo la única de la Nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico” y el Art. II “reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad

⁵ Antonio M^a. Rouco Varela, España y la Iglesia Católica, Barcelona 2006, 285-429; Vicente Cárcel Ortí, Historia de la Iglesia en la España Contemporánea, o.c. 180 ss.; Dalmacio Negro, Sobre el Estado en España, Madrid-Barcelona-Buenos Aires 2007; José Guerra Campos, La Iglesia en España (1936-1979), Cuenca. Boletín del Obispado, 5 (1986) 129-135, 149-155.

⁶ León XIII, Ep. Encycl. “Inmortale Dei”, 1 nov. 1885; Litt. Encycl. “Libertas, Praestantissimum”, 20.Iunii.1888 en: Denzinger ed. XXXVI, 3165-3179, 3245-3255.

perfecta y le garantiza el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto”⁷.

El Concilio Vaticano II somete la vigencia teórica y práctica del “*Ius Publicum Ecclesiasticum*” en la doctrina y en la praxis canónica a una profunda revisión teológica -específica y explícita- en sus dos documentos más largamente discutidos y más polémicamente elaborados: la Declaración sobre la libertad religiosa “*Dignitatis humanae*” y la Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual “*Gaudium et Spes*”. Ambos aprobados en el último día de la cuarta y última sesión conciliar, el 7. XII. 1965⁸. El acentuado contraste histórico entre la eclesiología subyacente a la doctrina del “*Ius Publicum Ecclesiasticum*” y su re-formulación por la doctrina conciliar resultaba tanto más llamativo cuando todavía en 1960 se publicaba el segundo tomo de la cuarta edición de la obra-cumbre de la ciencia del “*Ius Publicum Ecclesiasticum*” moderno: el Manual del Cardenal Ottaviani⁹.

La Declaración sobre la libertad religiosa “*Dignitatis humanae*” elige como base teológica de su doctrina sobre la relación Iglesia-Estado o, más radicalmente, sobre “religión” y “política” la siguiente tesis: “Este Sínodo Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar libres de coacción, tanto por parte de personas particulares como de los grupos sociales y de cualquier poder humano, de modo que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a actuar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella, pública o privadamente, solo o asociado con otros, dentro de los debidos límites”. Es decir, “siempre que se respete el justo orden público” (DH 2). Esta tesis, tan rotundamente formulada, va precedida sin embargo de una advertencia: “la libertad religiosa que los hombres exigen en el

⁷ G. Corral Salvador-J. Giménez y Martínez de Carvajal, *Concordatos Vigentes II*, Madrid 1981, 56.

⁸ Cfr. J. Ratzinger, o.c. 7/2, 941-954, 1040-1059; Trad. Esp. VII/2, 894, 982-1000; Pietro Cavan, *Erklärung über die Religionsfreiheit*, LThk². Zweites Vatikanische Konzil, II, 703-711. Charles Moeller, *Die Geschichte der Pastoralen Konstitution*, LThk², Das Zweite Vatikanische Konzil, III, 242-278.

⁹ Alphridus Ottaviani, *Institutiones Iuris Publici Ecclesiastici II Ecclesia et Status* (Edit. Quarta adiuvante, J Danizia), Typis Bl. Vaticanis MCMLX.

cumplimiento de su deber de dar culto a Dios, se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil; por ello, esta libertad deja íntegra la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de Cristo (DH 1). Añadiendo, desde el punto de vista de la Iglesia en España, un matiz importantísimo: “Si, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de los pueblos, se concede a una comunidad religiosa un reconocimiento civil especial en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y se respete el derecho a la libertad en materia religiosa a todos los ciudadanos y comunidades religiosas” (DH 6).

La doctrina sobre la libertad religiosa de la “*Dignitatis humanae*” impregnaba también la enseñanza sobre “la comunidad política y la Iglesia” de la Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual “*Gaudium et Spes*”. La “Iglesia” no era presentada ya como “*societas perfecta in suo ordine*” sino como la que “en razón de su función y de su competencia no se confunde de ningún modo con la comunidad política y no está ligada a ningún sistema político, (y que) es al mismo tiempo signo y salvaguardia de la trascendencia de la persona humana”. Y por ello “independiente y autónoma en su propio campo” como lo es la comunidad política en el suyo, cooperando con ésta en el servicio de la vocación personal y social de los hombres: vocación no sólo temporal, sino eterna. El Concilio precisa: la Iglesia “no pone, sin embargo, su esperanza en privilegios otorgados por la autoridad civil, más aún, renunciará al ejercicio de algunos derechos legítimamente adquiridos cuando conste que con su uso se pone en tela de juicio la sinceridad de su testimonio o que las nuevas condiciones de vida exigen otra ordenación. Pero la Iglesia debe poder siempre y en todo lugar predicar la fe con verdadera libertad, enseñar su doctrina social, ejercer sin impedimentos su tarea entre los hombres y emitir un juicio moral también sobre cosas que afectan al orden político cuando lo exigen los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas, aplicando sólo aquellos medios que sean conformes al Evangelio

y al bien de todos según la diversidad de tiempos y condiciones” (GS 76)¹⁰.

2. El Episcopado español y la doctrina conciliar sobre la libertad religiosa.

Los Obispos españoles habían intervenido muy activa e inteligentemente en los debates en torno a la Declaración sobre la libertad religiosa resaltando la verdad de los aspectos más sustantivos de las tesis del Derecho Público Eclesiástico (Interno y Externo). Otros episcopados de Naciones con tradiciones políticas y sociales católicas como Italia e incluso Francia (en la que seguía viva “la memoria” de su historia religiosa antes y después de la 3ª República) mantuvieron la misma línea argumentativa cuando se trataba de perfilar conceptualmente el texto de la Declaración para su votación definitiva¹¹. Lo que no impidió que el Episcopado español aceptase sincera, cordial y fielmente la doctrina conciliar sobre la libertad religiosa y se mostrase dispuesto a aplicarla en España, sabiendo que ello implicaba la renuncia a los privilegios concedidos y garantizados por el Estado en el Concordato de 1953: la exención de los clérigos y religiosos del servicio militar (Art. XV), la exención de los tribunales civiles regulada muy detalladamente en el Art. XVI y “la exención de impuestos y contribuciones de índole estatal y local” del Art. XX igualmente muy minuciosa en su desarrollo normativo. Privilegios que se compensaban por cierto con la concesión al Estado del privilegio canónico de su intervención en los nombramientos de los Arzobispos y Obispos residenciales y de los Coadjutores con derecho a sucesión (Art. VII) y de los titulares de los “Beneficios no consistoriales” (Art. X), si bien la fórmula tradicional del derecho de presentación de los Reyes de España desde los Reyes Católicos y Carlos V en el caso de las provisiones de las sedes episcopales hubiese sido modificada por la limitación de la libertad de propuesta del Jefe de Estado que se

¹⁰ Antonio Mª Rouco Varela, *Ecclesia et Ius*. Escritos de derecho canónico y concordatario, Madrid 2014, 124-176, 195-283.

¹¹ Cfr. Pietro Pavan, o.c., 707-710; J. Ratzinger, o.c. 7/1, 534 ss.; Trad. Esp. 7/I, 481 ss.

ajustará a la elección de uno de los tres candidatos de la terna presentada por la Santa Sede. Terna que a su vez ordinariamente saldría de una lista de seis nombres acordados por el Nuncio Apostólico y el Gobierno español (Convenio entre el gobierno y la Santa Sede de 7 de junio de 1941)¹².

Los Obispos españoles fueron muy conscientes desde el momento mismo de la clausura del Concilio Vaticano II, el día de la Inmaculada de 1965, del desafiante dilema en el que se encontraban para explicar al pueblo católico de España y a la opinión pública en general cómo la doctrina conciliar sobre la libertad religiosa y las relaciones Iglesia y comunidad política no sólo no contradecían la tradición prácticamente bimilenaria de la fe católica y de la fe de su vida personal y de la fe de la vida espiritual, cultural y social de su Nación, conocida universalmente como la Católica España, sino que más bien la purificaba de rutinas inveteradas y de obstáculos socio-políticos que pudieran dificultar el vivir más auténticamente e irradiar más convincentemente la verdad del Evangelio.

En la aceptación final de la doctrina conciliar por parte de los Obispos españoles no hubo dudas. Unidad Católica, Estado Confesional ¡Sí! Libertad religiosa ¡También! La formulación doctrinal de esta simultaneidad de principios ético-jurídicos, por su parte, variará notablemente en sus perfiles durante la década de los años 1965-1975¹³.

III. La respuesta de la Conferencia Episcopal Española (1966-1975)

1. El periodo 1966-1973.

En el mismo día en que se clausura el Concilio Vaticano II, pocas semanas antes de la aprobación de los primeros y fundacionales Estatutos de la Conferencia Episcopal Española (27.II.1966), los Obispos españoles presentes en Roma se dirigían en un largo mensaje

¹² C. Corral. Concordatos Vigentes II, (3-66, 68-70, 21-26).

¹³ Cfr. S.L. Ortega, o.c. 692/93; J. Guerra Campos, o.c. 707-910.

titulado “Sobre la acción en la etapa postconciliar” “a los sacerdotes, religiosos y fieles seglares de España, al clausurarse el Concilio ecuménico Vaticano II, que ha abierto nuevos caminos a la Iglesia”. Sabedores de la trascendencia de este momento histórico, quieren ayudarles en la comprensión de sus enseñanzas y señalarles “el rumbo a seguir para enriquecerse con su espíritu”. “El Concilio ha sido un don de Dios a su Iglesia”. “Ha llegado el momento de la acción: el de asimilar la doctrina y el de llevar las decisiones a la práctica”. Alertan de “dos peligros” que pueden entorpecerla: el inmovilismo y el afán de novedades. Animan a “la renovación interior” y se detienen en explicar el enfoque conciliar de las relaciones con los no católicos y el principio de libertad religiosa, recordando “que mientras se discutía en el aula conciliar, algunos padres, cumpliendo su deber y deseando servir a la Iglesia, consideraron necesario insistir en que el problema se encuadrara claramente dentro del marco de la enseñanza tradicional. Su preocupación no ha sido inútil. Sin embargo, lo que importa ahora es atenerse lealmente a la doctrina proclamada”. Se refieren también a la relación de “la Iglesia con el mundo de nuestros días”, un mundo que “vive entre el temor y la esperanza”. Y advierten que “en el fondo de toda la problemática actual, lo que está latente es un grave problema religioso. Muchos hombres han perdido el sentido de la vida en la medida en que han perdido a Dios”.

Con respecto a España reconocen que “vive un momento singularmente importante empeñada en un ambicioso plan de desarrollo económico-social del que es parte un plan de extensión cultural. La plena institucionalización de la vida política es por otra parte una preocupación general en la nación”. Con el Papa Pablo VI exhortan “a encauzar nuestra unidad religiosa hacia un dinamismo más profundo, para convertirla en un foco más luminoso de irradiación evangélica”. “El primer fruto de nuestra renovación debiera ser una mayor unión y concordia entre todos los españoles, superando las diferencias que, por razones históricas o cualesquiera motivos religiosos y políticos, pudieran separarnos. Nuestra plena unidad en la paz fecunda de los espíritus es condición indispensable para alcanzar

los frutos que esperamos del Concilio, tanto en la vida religiosa como en el orden temporal”. Concluyen la extensa Exhortación pastoral con el anuncio de “una reforma estructural” como un primer fruto del Concilio: la creación de “la Conferencia del Episcopado español”¹⁴.

La recién estrenada Conferencia Episcopal comienza a actuar inmediatamente. El 29 de junio la Comisión Permanente aprueba un Documento de treinta y dos páginas sobre “La Iglesia y el Orden temporal a la luz del Concilio”. Una exposición sistemática de doctrina social de la Iglesia, bien elaborada intelectualmente, que intenta sintetizar las enseñanzas de la Constitución “*Gaudium et Spes*” para su aplicación en España -en la Iglesia y en la sociedad- con la intención de evitar una interpretación teológica “temporalista” de la eclesiología conciliar. “La fase de desarrollo económico-social y de ordenación institucional que está viviendo el pueblo español –opina la Comisión Permanente- puede dar ocasión a que se fomente el extremismo en cada una de las dos tendencias”: la de la acentuación del carácter religioso-espiritual de la misión de la Iglesia en su relación con la sociedad y con las realidades político-culturales y las que apremian a un compromiso directo con su transformación “por ser, a su juicio, las que interesan y angustian vitalmente al hombre de nuestros días”. El documento trata ampliamente en su primera parte de “los principios fundamentales sobre la Iglesia y el orden temporal” y, en la siguiente, de las “orientaciones del Concilio sobre la vida político-social” con concreción práctica y explícita referencia a la situación española.

Un criterio hermenéutico preside toda la exhortación: mostrar que la doctrina conciliar sobre la relación Iglesia-mundo en la formulación de la “*Gaudium et Spes*” no contradice sino, al contrario, renueva la tradición de la doctrina social de la Iglesia que se pone de manifiesto en una actualizada concepción de la relación entre el valor de la dignidad y libertad de la persona humana y el bien común, entre el principio de la participación de los ciudadanos en la sociedad y en la vida política y la razón de ser y los límites de las autoridades públicas.

¹⁴ Documentos Colectivos del Episcopado Español 1870-1974, 359-370.

Concluye el escrito refiriéndose a “las instituciones españolas y al juicio de la Iglesia”: “la sociedad española –constatan- vive hace algún tiempo un proceso continuado de transformaciones y maduración interior”. Admiten que “la ordenación general de las instituciones políticas y sociales de España (precisan de) una definición en hábitos y criterios y de una concepción dinámica del bien común”. “La voz del Concilio” es una buena guía para “la consolidación de la paz y de unas fecundas y armónicas formas de vida”. “Supuesta la voluntad operante de acercar las formas constitucionales vigentes lo más que sea posible” a la doctrina conciliar, son los laicos los que deben asumir esta tarea. A la Jerarquía le corresponde dar las orientaciones y recomendaciones doctrinales y pastorales oportunas. “Dar juicio moral sobre las instituciones político-sociales (habría solamente que hacerlo) en el caso de que, por la índole misma de su estructura o por el modo general de su actuación, lo exigiesen manifiestamente los derechos fundamentales de la persona y de la familia, o la salvación de las almas, es decir, la necesidad de salvaguardar y promover los bienes del orden sobrenatural”. Para avalar la tesis expuesta citan la Constitución Pastoral “*Gaudium et Spes*” (42 Y 76) y el Decreto sobre el apostolado de los seglares “*Apostolicam Actuositatem*”. (24). “No creemos –dicen- que éste sea el caso de España”. “Pensando en el futuro” alertan que había que rechazar “bien un sistema de arbitrariedad opresora (GS 75), bien un sistema fundado en el ateísmo o en el agnosticismo, en contra de la profesión de fe de la mayoría de los españoles”. (GS 36). Como conclusión aconsejan a los sacerdotes, religiosos y fieles seglares de España “meditar con frecuencia dos sapientísimas orientaciones del Papa Juan XXIII”. La primera: “que todas las cosas adquieren su crecimiento por etapas sucesivas... (*Pacem in Terris*)”. La segunda: “en las aplicaciones pueden surgir diferencias entre los católicos rectos y sinceros... No se desgasten en discusiones interminables; y, bajo el pretexto de lo mejor y lo óptimo, no se descuiden de cumplir el bien que es posible y, por tanto, obligatorio (*Mater et Magistra*)”¹⁵.

¹⁵ Documentos Colectivos del Episcopado Español 1970-1974, o.c. 370-403.

El documento se publica el 29 de junio a pocos meses de celebrarse la segunda Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal. Su recepción en la opinión pública no fue pacífica ni eclesial ni socialmente. No se pudo ocultar, incluso, un notorio malestar en un sector importante del Episcopado. Se pidieron explicaciones al Consejo de Presidencia por el hecho de la publicación de un documento tan amplio y pastoralmente tan delicado en un momento de una sensibilidad política a flor de piel cuando además estaba ya anunciada y convocada la II Asamblea Plenaria para diez días más tarde. ¿Qué razones de urgencia justificaban la publicación de un documento tan complejo y de una innegable repercusión política? Finalmente, la mayoría de la Asamblea se adhirió al mismo en votación secreta después de la advertencia del Presidente de que el voto positivo no tendría por qué implicar el acuerdo con la totalidad del texto. En el fondo lo que estaba latente era la cuestión de cuál debería ser la posición del Episcopado respecto al Proyecto de la Ley Orgánica del Estado que aprobarían las Cortes el 22 de noviembre de ese año y que sería sometido a referéndum nacional el 24 de diciembre. En ese mismo mes se reúne la III Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal. El día 6, al finalizar sus sesiones, hace público un escueto comunicado sobre la inminente celebración del referéndum: “El Episcopado español, a la vez que respeta las legítimas opiniones de todos los ciudadanos, siente el deber de recordar la obligación que tiene cada uno de asumir en conciencia su responsabilidad, informándose convenientemente, actuando con reflexión y orientando su voto libre –según nos enseña el Concilio- de suerte que contribuya a promover el bien común. La expresión libre y fielmente reflejada de la voluntad de los ciudadanos señalarán en todo caso el camino que el país ha de recorrer, en pacífica y justa conjunción de fuerzas, al servicio de la vocación personal y social de todos los españoles”¹⁶. Un texto muy revelador del estado de opinión de los Obispos españoles que estimaban necesario pastoralmente ampliar el horizonte doctrinal de sus fieles en materia política abriéndolo al pensamiento conciliar contenido en la Declaración sobre la libertad

¹⁶ Documentos Colectivos del Episcopado Español 1970-1974, o.c. 403; J. Guerra Campos, o.c., 74.

religiosa y en la Constitución Pastoral de la Iglesia en el mundo de nuestro tiempo (GS 71-73). A la vez que miraban con realismo responsable lo que estaba ocurriendo en la sociedad española de la década de los sesenta¹⁷. Siete años más tarde la Conferencia Episcopal volvería a ocuparse del problema.

2. “Sobre la Iglesia y la Comunidad Política” – 23.I. 1973.

La declaración colectiva de la Conferencia episcopal española sobre la Iglesia y la Comunidad política del 23.I. 1973 surge en medio de una tensa expectación dentro de los círculos más variados de la opinión pública, eclesiástica y política, y no menor en las más altas esferas del Gobierno y de la Administración pública. Desde la aparición de su homóloga en el verano de 1966 con el título -“La Iglesia y el orden temporal a la luz del Concilio”-, que acabamos de comentar, habían sucedido muchas cosas en España en el ámbito de la Iglesia de la sociedad y del Estado. La sutil diferencia que se puede constatar entre las formas de titular los dos escritos son un índice muy significativo del cambio de clima sociopolítico y eclesial que había tenido lugar en tan escaso periodo de tiempo y consiguientemente de la diversidad de la perspectiva doctrinal desde la que fueron estudiados y discernidos.

A) En el orden de las relaciones Iglesia y Estado había que registrar, primero, la promulgación de la ley orgánica de la libertad religiosa de 28 de junio de 1967 que condujo a la modificación del Artículo 6º del Fuero de los Españoles, justificada a su vez por lo previsto en el apartado II de la Ley de principios del Movimiento Nacional. La nueva legislación sobre libertad religiosa recogía fielmente la enseñanza conciliar. Así lo había reconocido la Santa Sede. Lo haría igualmente la Conferencia Episcopal Española en el contexto muy amplio de la nueva Instrucción Pastoral “sobre la Iglesia y la Comunidad política” proyectada y elaborada muy concienzudamente, y tan esperada, entre

¹⁷ Luis Prieto Sanchís. La Libertad Religiosa en la España Contemporánea, en: La Iglesia en la Historia de España (Dir. J. A. Escudero), Madrid-Barcelona-Buenos Aires-Sao Paulo 2014, 1285 ss; Ricardo de la Cierva, Franco. La Historia, Madrid 200, 829 ss.; Stanley G. Payne-Jesús Palacios, Franco, Barcelona 2014, 507 ss.

cuyos objetivos pastorales figuraba de nuevo el de orientar con precisión doctrinal, canónica y espiritual a los católicos en la práctica de la libertad religiosa respecto a los cristianos no católicos, a los creyentes de otras religiones y a los no creyentes sin renunciar al ideal de la unidad católica, subrayando que la Declaración conciliar de libertad religiosa había deslindado con claridad en esta materia los conceptos de “libertad moral y de libertad social y civil”¹⁸.

En un segundo lugar también había que mencionar el cruce de cartas entre el Papa Pablo VI (28.IV.1968) y el Jefe del Estado español (12.VI.1968) en relación con el mantenimiento, sí o no, de su derecho de presentación de los Obispos diocesanos reconocido en la fórmula del Acuerdo entre España y la Santa Sede de 1941. El Decreto conciliar “Christus Dominus” sobre la función pastoral de los Obispos en un asunto tan vital para la Iglesia como era el nombramiento de los Obispos había reformado el procedimiento con vistas a garantizar su libertad ordenando “de que en adelante no se conceda ya más a las autoridades civiles ningún derecho o privilegio de elegir, nombrar, presentar o designar Obispos”. En consecuencia, les pedía “cortésmente que, previo entendimiento con la Sede Apostólica, renuncien espontáneamente a ello, al mismo tiempo que reconoce con gratitud y estima su deferente actitud hacia la Iglesia” (ChD, 20). Esa era la petición contenida en la Carta de Pablo VI a la que el Jefe del Estado responde positivamente pero condicionándola a una revisión del Concordato de 1965 y particularmente respecto a “los privilegios que en él se garantizan a la Iglesia”. Las negociaciones se iniciaron pronto sin llegar a ningún resultado hasta el verano de 1976 (28 de julio) en que se firma el Acuerdo parcial de renuncia mutua de privilegios entre la Santa Sede y el conocido como segundo Gobierno de la Monarquía¹⁹.

¹⁸ Documentos Colectivos del Episcopado Español 1970-1974, 520-554; esp. 539-542; Leyes Fundamentales, Madrid 1971, 26..

¹⁹ Carlos Corral-J.L. Martínez de Carvajal, Concordatos vigentes II, o.c. 99-103.

En la vida política resaltaba, además, por su trascendencia institucional y sus efectos para el futuro de España la designación de D. Juan Carlos de Borbón en 1969 como Príncipe de España y sucesor en la Jefatura de Estado, a título de Rey. Un año por otra parte en que la agitación universitaria del curso 1968-1969 no se había apagado todavía, encendida inicialmente y difundida vertiginosamente por el Mayo revolucionario de La Sorbona parisina “del 68” y que seguía activa en todo el mapa universitario europeo y en el norteamericano (Berkeley). Más aún las protestas de los universitarios españoles interaccionaban con las del mundo obrero lideradas políticamente por “Comisiones obreras” que cuestionaban la viabilidad funcional e incluso la existencia misma de “la Organización Sindical” oficial. También habían ocurrido los primeros atentados de ETA en agosto-septiembre del “68” y se había declarado “el estado de excepción” por tres meses, respectivamente en enero de 1969 y en febrero de 1971²⁰.

B) La “problematicidad” de la vida civil coincidía con otra simultánea de la vida de la Iglesia. La acogida de la doctrina, las orientaciones y los decretos del Concilio se enfrentaba con un estado agitado y confuso de opinión intraeclesial –de sacerdotes, religiosos y laicos- inducido y amparado por interpretaciones teológicas, pastorales y canónicas de la doctrina conciliar que cuestionaban verdades fundamentales de la fe y de la tradición católica con consecuencias muy perturbadoras para la vivencia fiel de la doctrina conciliar sobre la relación Iglesia-Mundo. La categoría hermenéutica a la que se recurría, la del “espíritu del Concilio”, extraordinariamente vaga y confusa estaba cargada de ideologías situadas intelectualmente fuera de la doctrina católica. Sus protagonistas encontrarán en la publicación de la Encíclica “Humanae Vitae” del Papa Pablo VI sobre la paternidad responsable (25.VII.1968) un motivo adicional para reforzar y agudizar la “contestación” dentro de la Iglesia. La Encíclica, por lo demás, estaba siendo objeto de un

²⁰ Ricardo de la Cierva, o.c. 933ss.; Stanley G. Payne-Jesús Palacios, 549 ss.

debate en la opinión pública internacional que sobrepasaba los límites internos de la Iglesia Católica²¹.

A la Conferencia Episcopal Española no se le escapó la gravedad de ninguno de esos problemas eclesiales de ese paso histórico de los años finales de “los sesenta” a los primeros de “los setenta”. Su atención pastoral quedaría reflejada en una serie de documentos de hondo calado doctrinal sobre la fe del pueblo cristiano y la libertad religiosa, sobre el ministerio sacerdotal y el apostolado seglar, sobre el compromiso de la Iglesia con el mundo de la pobreza, sobre la moral en la vida cristiana y la aceptación sin fisuras de la “*Humanae Vitae*”, entre otros. Una iniciativa de gobierno pastoral institucionalmente inédita sería la convocatoria de una Asamblea Conjunta Obispos-Sacerdotes en el año 1971. Preocuparon también a la Conferencia Episcopal algunos aspectos (¿“el sesgo”?) de proyectos de leyes como el de la Ley General de Educación (a. 1971) y el de la Ley Sindical (a. 1971) claramente “estatalistas” y por ello difícilmente conciliables con uno de los principios básicos de la doctrina social de la Iglesia: el principio de subsidiariedad.

Con este trasfondo tan crispado civil-social y políticamente y en una situación tan revuelta en la Iglesia del primer postconcilio en España—“su sitio en la vida”— se comprende muy bien el apasionado interés por la anunciada publicación de un documento de la Conferencia Episcopal Española sobre la Iglesia y la Comunidad política, sobre todo, teniendo en cuenta la aparición de un factor personal que podría valorarse como muy determinante: el perfil humano y espiritual del Episcopado Español había cambiado a ojos vista después de varios nombramientos de Obispos Auxiliares para Diócesis muy importantes. Nombramientos no sujetos al derecho de presentación del Jefe del Estado. A ello se

²¹ Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia III. La Iglesia en la Época Contemporánea*, Madrid 2009³, 385 ss.; J. Guerra Campos, o.c. 83 ss.; Vittorio Messori in coloquio con il Cardinale Joseph Ratzinger, *Rapporto Sulla Fede*, Milano 1985; A. M. Rouco Varela, “Joseph Ratzinger/Benedicto XVI y el diagnóstico de nuestro tiempo: Una aproximación teológico-jurídica, *Ius Communionis* 9/2 (2021) 189-213); Miguel Ángel Fuentes, *Con varonil Coraje. Medio siglo de lucha en torno a la Encíclica “Humanae Vitae”*, San Rafael (Mendoza) 2018; *Sobre “Humanae Vitae” de San Pablo VI*, con participación de Antonio María Rouco Varela y otros autores, Madrid 2022.

añadía que en las segundas elecciones (a. 1969) para los cargos de Presidencia, Secretaría General y responsables de las Comisiones episcopales se habían producido relevos muy significativos. ¿Una nueva generación en el Episcopado español? ¿“La generación postconciliar”?²².

C) El contenido del Documento de la Conferencia Episcopal Española de 1973 “Iglesia y Comunidad Política”. El tan esperado documento no rompía con el magisterio, orientaciones, criterios y directivas pastorales del primer septenio de su existencia pero sus acentos sonaban históricamente de forma claramente diferenciada tanto en lo relativo a la fe y a la vida interna de la comunidad eclesial como en la configuración de sus responsabilidades morales respecto a la sociedad y a la comunidad política –el Estado- en una hora tan crucial para el presente y futuro inmediato de España.

De nuevo nos encontramos con un texto magisterial en sentido estricto y pastoral en su atención a la situación concreta de la Iglesia en el contexto de una realidad socio- política que exigía tomar ineludiblemente conciencia –integral- del hecho de “las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales de nuestra época” y que representaban, sin duda, un reto insoslayable para la hora histórica de la inaplazable aplicación de las enseñanzas y directrices del Concilio Vaticano que afectaban a la Iglesia en España y muy especialmente a su Episcopado. Con una urgencia típica, propia y distinta de las responsabilidades asumibles por los Episcopados de otros lugares del mundo incluso de Europa. Así lo entendieron los Obispos españoles, tomando nota de la referencia explícita a la delicada situación de España (entre otros países) contenida en el discurso de Pablo VI al Sacro Colegio Cardenalicio el 28 de junio de 1969: “Deseamos de verdad a este noble país –decía el Papa- un ordenado y pacífico progreso, y para ello anhelamos que no falte una inteligente valentía en la promoción de la justicia social” alentando a los obispos a que llevaran adelante “con previsora clarividencia la

²² Cfr. J. Luis Ortego, o.c., 696.

consolidación del Reino de Dios en todas sus dimensiones” y a que estuvieran activamente presentes en medio de su pueblo, conduciendo por camino recto “las aspiraciones, especialmente del clero y –sobre todo- de los sacerdotes jóvenes”²³.

Esa toma de conciencia integral se manifestó en primer lugar en la exposición de la doctrina sobre la Iglesia y el orden temporal y los principios orientadores de las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política que se caracterizaba por una adaptación de la doctrina conciliar de la “*Dignitatis Humanae*” y de la “*Gaudium et Spes*”, lo más sencilla posible, a la peculiaridad histórica de España y a su presente. “Una larga y azarosa tradición que se remonta a los albores del siglo VI –reconocen los Obispos- mantiene secularmente vinculados la religión católica con la comunidad política”. Una vinculación que por otra parte debía ser renovada a la luz de una decidida apuesta por “la defensa y promoción de la dignidad y de los derechos fundamentales de la persona humana”. Apuesta no reducida a un mero compromiso de partido o de acción política sino como un deber común a todos que “entra dentro de la misión liberadora que Cristo le ha confiado” y que “se ordena radical y primariamente a la liberación del pecado y de la muerte y a la reconciliación de los hombres entre sí en Cristo Jesús”. Las opciones socio-políticas concretas son libres y legítimas dentro de la comunión en la fe y ateniéndose a las exigencias de la ley de Dios evangélicamente comprendida, testimoniada y vivida. La intervención de la Jerarquía y de su Magisterio en las realidades socio-políticas no puede sobrepasar, se afirma, el límite del pronunciamiento “sobre los principios sociopolíticos en cuanto afectan a la dignidad y a los derechos de la personas, el sentido último de nuestra existencia y a los valores éticos de los actos y actividades humanas”.

Los Obispos piden libertad no sólo para la Iglesia en sus relaciones con el Estado sino igualmente para todos. “Si en las leyes constitucionales de un país está debidamente definida y garantizada esa libertad, como la Iglesia misma pide y enseña, esta no necesita ni quiere situaciones

²³ Documentos Colectivos del Episcopado Español 1970-1974, 521.

de privilegio”. De aquí se deduce a la luz de la doctrina conciliar la necesidad de revisión del Concordato de 1953 que sería inviable sin la renuncia a “los privilegios del fuero” por parte de la Iglesia y del derecho de presentación de los Obispos por parte del Estado. Una revisión que hay que extender a la fórmula del Estado Confesional aunque “sea justo que agradezcamos los servicios que a través de los años pasados ha recibido la Iglesia del Estado español”. En cualquier caso la pretensión de querer sostener la idea de “Estado católico” como se la define en la Ley de principios Fundamentales del Movimiento Nacional resulta poco menos que imposible -¿utópica?- teórica pero sobre todo prácticamente en las circunstancias sociopolíticas y culturales de una sociedad moderna de finales del siglo XX altamente secularizada. Con todo la renuncia a los privilegios y a la forma de confesionalidad del Estado propugnada por el Magisterio y la praxis concordataria anterior al Concilio Vaticano II no equivale a renunciar a derechos propios de la Iglesia en el marco de las libertades constitucionales en materias (antes, llamadas “mixtas”) de enseñanza y otras. En el final muy expresivo del documento los Obispos confían en “que el vigor de la fe cristiana de nuestro pueblo nos ayudará a todos a buscar cada vez más la unidad en lo necesario, la libertad en lo dudoso, la caridad en todo”²⁴. Liberta religiosa ¡Sí!. Unidad Católica y Estado confesional en el marco doctrinal trazado por la Declaración “Dignitatis Humanae” y en especial por la Constitución “Gaudium et Spes” ¡También!

IV. El periodo 1973-1976.

El clima social y político en el que se encontraba España cuando se publica la Instrucción pastoral “sobre la Iglesia y la Comunidad política” se caracterizaba por la enorme tensión provocada por la simultánea conflictividad de la situación interna en que se hallaba la Iglesia en los primeros años del Postconcilio y de la que se vivía en la sociedad, como hemos visto anteriormente. La tensión socio-política se viene a agravar a un ritmo creciente en ese ya corto plazo que antecede al

²⁴ Documentos Colectivos del Episcopado Español 1970-1974, 543-546.

fallecimiento del Jefe del Estado: años 1973-1975. Es asesinado el Presidente del Gobierno en diciembre de 1973, se suceden crueles atentados de la banda terrorista ETA, las revueltas de los universitarios se radicalizan. Lo mismo ocurre con los conflictos laborales. Las relaciones de la Iglesia con el Estado pasan por un momento delicadísimo con el llamado “caso Añoveros”, el Obispo de Bilbao que estuvo a punto de ser expulsado de España, y con el problema también doloroso de “las cárceles concordatarias”²⁵.

En este ambiente política-social y eclesialmente tan dramático se leyó y discutió con mucha pasión en no pocos círculos intelectuales, seculares y religiosos y en todos los medios de comunicación social el texto de la Conferencia Episcopal Española sobre Iglesia y comunidad política. Los Obispos habían ofrecido –y ofrecieron- luz doctrinal y serenidad civil a través de una ponderada reflexión sobre los fundamentos éticos-pre-jurídicos de una configuración de la comunidad política verdaderamente justa basados en la concepción católica del derecho natural actualizada por la doctrina social del Concilio Vaticano II y evocando la mejor tradición constitucional de la Postguerra en los países de la Europa occidental, todavía operante. En su magisterio anterior, siempre a punto de la actualidad vertiginosa de la vida nacional, habían primado los criterios-principios de “dignidad” de la persona humana, de sus derechos fundamentales, del bien común y de la libertad responsable respecto a la variedad de opciones políticas abiertas también para los católicos. Libertad con el límite de las verdades de la fe católica sobre Dios y sobre el hombre que exigían por un lado el rechazo de todas las ideologías políticas materialistas y totalitarias como era el caso del marxismo comunista –en todas las variantes del momento- y el rechazo contundente de la violencia como instrumento de la acción política muy especialmente de la violencia terrorista. Su condena de los atentados de la organización terrorista ETA en esos años no se dejó esperar nunca²⁶. Además, conscientes de

²⁵ Cfr. J. L. Ortego, o.c. 702 ss.; J. Guerra Campos, o.c. 83-95.

²⁶ J. Iribarren, Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983. Madrid 2015: Comunicado de la Asamblea Plenaria, “La violencia y los derechos humanos”, 30.9.1974, 339-342; Comunicado de la Comisión Permanente. “Reconciliación, Repudio de la violencia, Iglesia-Sociedad Civil”, 22.5.1975, 363-

una historia como la de la España contemporánea en la que la paz superada la guerra fratricida debería de consolidarse definitivamente les pareció imprescindible completar la reflexión hilvanada en “La Iglesia y la Comunidad Política”. Lo hace la Asamblea Plenaria con una nueva Carta Pastoral de 17 de abril del año 1975 con el título “la Reconciliación en la Iglesia y en la Sociedad”. Su texto preciso en el lenguaje teológico y clarividente en la percepción del trascendental momento histórico que estaba viviendo España fue fruto de un largo y minucioso proceso de redacción llevado a cabo en el seno de la Comisión Permanente y de la propia Asamblea Plenaria a través de las varias sesiones que van desde la Permanente de noviembre de 1974 a la citada XXII Asamblea Plenaria de abril de 1975 que acuerda remitir el texto -ya aprobado en la Asamblea- a todos los Obispos miembros para una conclusiva votación por correo.

La Carta Pastoral se estructura en torno a cuatro temas: la llamada del Año Santo Romano, el designio de Dios, la realidad presente y caminos de reconciliación. Su punto de partida teológico: la definitiva reconciliación con Dios en Cristo, el Hijo de Dios, y en su Pascua Redentora que incluye el perdón. El hilo de la cuidada argumentación teológico-pastoral conduce a la afirmación de la necesidad de “la concordia política” en aquella coyuntura tan determinante del futuro de la Nación preocupante y esperanzada a la vez: “En nuestra Patria, - dicen los Obispos- el esfuerzo progresivo por la creación de estructuras e instituciones políticas adecuadas ha de estar sostenido por la voluntad de superar los efectos nocivos de la contienda civil, que dividió a los ciudadanos en vencedores y vencidos y que todavía constituyen obstáculo serio para una plena reconciliación entre hermanos. La fidelidad al mandato de Cristo que nos urge al perdón, debe hacer posible en la vida privada y pública lo que tan duro y difícil es para el corazón del hombre. Las nuevas generaciones que no vivieron aquel conflicto nos piden, y con razón, la generosidad

366; Nota de la Comisión Permanente sobre la violencia 18.9.1975, 367-369. Se podían citar más ejemplos. Cfr. José Francisco Serrano Oceja, *La Iglesia frente al Terrorismo de ETA*, Madrid 2001; Jaime Mayor Oreja, *Una verdad incómoda*, Barcelona 2026, 35-56.

suficiente para construir, unidos en la esperanza, un futuro más justo y más humano”. Siguen luego consideraciones sobre el acatamiento a la autoridad pública, la necesidad de su oportuna adaptación que incluya “un reconocimiento más efectivo de los derechos de todas las personas y de los grupos sociales” como presupuesto irrenunciable para conseguir la reconciliación. “Más en concreto, consideramos obligado -afirman- como ya hemos dicho en otras ocasiones que se garanticen eficazmente los derechos de reunión, expresión y asociación”. Habrá de velarse también por los derechos de las minorías y de las regiones “dentro del respeto al bien común” y de avanzar en el terreno del bienestar social y de la educación, entre otros bienes importantes para el bien común. El documento termina exhortando a la reconciliación también dentro de la Iglesia tan turbada por conflictos postconciliares y con una última parte conclusiva solicitando las plegarias de todos “por el bien de la Iglesia y del país”²⁷.

Atentados terroristas de ETA y de otros grupos de extrema izquierda motivan posteriormente un Comunicado y una Nota de la Comisión Permanente respectivamente del 22 de mayo y del 18 de septiembre. Los Obispos se sienten obligados a pronunciarse públicamente evocando el espíritu y, en parte, la misma letra de la Carta Pastoral de la Asamblea Plenaria del pasado abril: “en unos días y en un ambiente en que se ha perturbado la serenidad de tantos espíritus los Obispos creemos también necesario recordar que la generosidad y la magnanimidad son virtudes de los fuertes y no claudicaciones de los débiles. El perdón no pone en entredicho la firmeza de una sentencia que sea en sí justa, sino que a veces la subraya. Por eso cuando los Obispos, los sacerdotes o los cristianos en general, en una Tradición nunca rota, suplicamos clemencia para los condenados, ni tal petición puede ser interpretada como apoyo moral al terrorismo ni la concesión correspondiente como signo de debilidad del legítimo poder. Una y otra se ajustarían a la línea de reconciliación que el Papa ha señalado en este Año Santo”. El fallecimiento del Jefe del Estado y la

²⁷ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c. 343-362.

proclamación del Príncipe Juan Carlos como Rey de España ofrecen a la Comisión Permanente de la Conferencia una ocasión providencial para reforzar la llamada a la reconciliación con gestos muy expresivos para la opinión pública. El Presidente, el Cardenal Tarancón, dirige sendos telegramas de concisa y sencilla condolencia al Príncipe de España y a la esposa del difunto Jefe del Estado. A los que sigue una Declaración de diciembre –aplazada la Asamblea Plenaria- en la que se expresa la solidaridad de los Sres. Obispos de España con las Homilías del Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Marcelo González Martín, en la Misa de exequias por el fallecido Jefe del Estado y del Cardenal Arzobispo de Madrid, D. Enrique Vicente y Tarancón, en la Eucaristía de Acción de Gracias en la Iglesia de “los Jerónimos” de Madrid con motivo de la inauguración del Reinado del ya Rey de España Juan Carlos I. Agradecen y valoran positivamente, además, el indulto concedido por su Majestad el Rey y manifiestan la esperanza de que su interpretación y ejecución sean lo más generosas posibles como un factor más en el servicio a la concordia nacional.

Días más tarde, el día 19 de diciembre, reunida la Asamblea Plenaria, se da a conocer un Comunicado en el que los Obispos vuelven a actualizar en una ajustada síntesis sus orientaciones pasadas sobre las relaciones Iglesia-Comunidad Política y sobre España. Mirando a un futuro inmediato acentúan las responsabilidades de los cristianos en la nueva hora histórica y las actitudes evangélicas que deberían adoptar. Llama la atención la insistencia por la justicia en sus distintos aspectos: en los socio-económicos y por supuesto en los políticos y de forma muy esclarecedora en lo que atañe a los presos y exiliados políticos: “Al término del Año Santo de Roma, y ante el ya próximo compostelano, reiteramos nuestra petición de que obtengan pronto la libertad los detenidos por delitos puramente políticos, de que puedan volver a la Patria quienes se encuentran fuera de ella por razones políticas y de que se revisen las leyes restrictivas del ejercicio de la libertad cívicas.

Ello allanará los caminos hacia la necesaria reconciliación entre todos los españoles”²⁸.

V. Entre la Ley para la Reforma Política (dic. 1976) y la aprobación de la Constitución (dic. 1978)

1. La Conferencia Episcopal Española y la Ley para la Reforma Política.

La toma de conciencia de que España se encuentra en un estado de “Transición políticas” va madurando desde comienzos de 1976 entre los organismos técnicos de la Conferencia Episcopal. En la reunión de la Comisión Permanente de 18-20 de mayo se toma el acuerdo encargar a la Comisión de Apostolado Social una propuesta de “Orientaciones Cristianas sobre participación política y social”. El texto aprobado se publica el 9 de julio siguiente. La primera parte presenta la concepción de “la participación política” como una categoría central de la doctrina de la democracia iusnaturalista: “La aspiración fundamental de participar en las tareas políticas radica en la exigencia de que sea el pueblo, la comunidad política organizada, la totalidad de los ciudadanos en la múltiple diversidad de sus situaciones económico-sociales, culturales y políticas, quien decida sobre su propio destino y sobre las medidas a adoptar para conseguir las metas propuestas”. Que solo se lograrán –se advierte- si se superan “los peligros de la apatía” y se guarda “respeto a las reglas del juego”. “La participación trae, como consecuencia inevitable, la expresión de la diversidad de posiciones, intereses, objetivos, programas ideológicos y proyectos políticos que concurren en el seno de la colectividad ciudadana”. Es indispensable la clarificación de programas políticos y el ejercicio del derecho al voto “una premisa indiscutible”. “Todos los sectores y partidos políticos... habrán de buscar el bien común”. “El salto difícil del bien particular al bien común será el precio que ha de pagar la libertad reconocida a los grupos y partidos” a no ser que no se quiera salir de una sociedad

²⁸ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c. 370-375 (Cfr. Cardenal Tarancón, Memorias. Confesiones, Madrid 1966; Santiago Calvo-José Luis Galán-Alberto José González, Don Marcelo, II, Madrid 2024, 1009 ss.; Gonzalo Pérez-Bocherini Stampa, El alma católica de España, Madrid 2023, 608-626.

enfrentada por particularismos y egoísmos. La segunda parte trata profusamente a la luz de la doctrina social de la Iglesia de un abanico de cuestiones muy candentes en aquel momento especialmente crítico de la vida del español medio: el paro forzoso, la conflictividad laboral, la legalización de la huelga, la huelga con implicaciones políticas, el recurso a la fuerza, la urgencia de la reforma sindical, la reforma agraria y fiscal. Concluye el documento con la apelación a construir juntos el futuro y animando a un generoso y honrado compromiso político²⁹.

En la siguiente reunión del 24 de septiembre la Comisión Permanente toma ya nota explícita de que el proceso jurídico de “la Transición política” ha comenzado. Saluda con satisfacción y esperanza el Acuerdo Iglesia-Estado de 28 de julio sobre la mutua renuncia de privilegios: el Rey Juan Carlos I renuncia al privilegio de presentación de los Obispos y la Santa Sede al privilegio del fuero de los clérigos, junto al compromiso de “regular mediante Acuerdos específicos las materias de interés común” dadas las nuevas circunstancias surgidas después de la firma del Concordato de 1953 que “requieren una nueva reglamentación”. Iniciada la etapa de la Transición política hacen un llamamiento a la conciencia ciudadana para una participación serena, respetuosa, decidida y activa “que haga posible y efectivo el ejercicio de la soberanía popular y abra paso a una convivencia estable y pacífica, asentada sobre la justicia y la libertad”. Ante el anuncio del Referéndum para la aprobación de una “Ley para la Reforma Política” y “de elecciones (ulteriores) para los órganos legislativos de un Estado en régimen de democracia” consideran “exigencias indispensables”: la auténtica representatividad, normas electorales que aseguren justicia y equidad y “la más estricta honestidad en la celebración práctica de las votaciones, de suerte que quede garantizada la absoluta igualdad de oportunidades a todos los grupos participantes”. En vísperas de la celebración del “Referéndum” que someterá al electorado una opción concreta de reforma política la Asamblea Plenaria, el 17 de noviembre,

²⁹ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c., 383-397.

rubrica el texto de la Comisión Permanente limitándose a reiterar las exigencias morales básicas que plantea el Referéndum tanto a la conciencia de los gobernantes como a la de los ciudadanos especialmente si se afirman cristianos. Los gobernantes han de garantizar a “los convocados a las urnas, la verdad y la libertad de este acontecimiento político” y los ciudadanos han de informarse seriamente al decidir su voto con “la voluntad sincera de servir al bien común, descartando móviles apasionados o presiones de grupos. Así, todas la opciones, aunque diferentes y contrarias entre sí, merecerán el respeto del cuerpo electoral y contribuirán a la construcción de una convivencia libre y justa”³⁰.

2. La Conferencia Episcopal Española y la Constitución – diciembre 1978.

A) Las elecciones de junio de 1977

Aprobada por Referéndum nacional la Ley para la Reforma Política la inminencia de las elecciones generales, que habrían de celebrarse el 15 de junio, se presentaban a la opinión pública por los distintos actores de la vida política con indudable valor “constituyente”. Desde muchas instancias de la vida de la Iglesia y del pueblo católico se reclamaba a los Obispos orientación moral para el voto. Encontrarán eco pastoral y respuesta en la Conferencia Episcopal que retoma su magisterio y las orientaciones de los años anteriores con una “Nota sobre la participación política” del 2 de febrero de 1977. “Nota” muy clarificadora de lo que significaba para el momento político su doctrina reciente sobre la relación de la Iglesia con el poder y los partidos políticos, sobre los cristianos y la política, su misión en el campo político y el lugar en él de Obispos, sacerdotes y religiosos. Por razones de una dramática actualidad se añade un “Comunicado final” con una rotunda condena de los atentados terroristas que se habían producido en aquellos días, los últimos de enero, conmoviendo a toda España. Instan con apremio a la superación “de todo rastro de parciales

³⁰ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c., 397-402.

contiendas”. “Lamentan especialmente y condenan con vigor la conducta de quienes invocan el nombre de Cristo o alegan titulaciones de significado cristiano para actividades o acciones de carácter violento”³¹.

El 22 de abril, nueva reunión de la Comisión Permanente. Próxima la campaña electoral hace público otro Comunicado más sobrio sobre los criterios morales a seguir por los cristianos en el momento electoral: es un deber la participación responsable; ningún programa político es capaz de realizar plena y satisfactoriamente los valores de la concepción cristiana de la vida; el grado de concordancia de un programa político con la enseñanza social de la Iglesia ha de ser para un cristiano criterio principal en su opción política con un significado inequívoco: los cristianos han de negar su apoyo a partidos o programas políticos incompatibles con la fe en materia de derechos fundamentales y de las libertades del hombre, incluso, a los que se propongan la “estatificación” de la enseñanza y que valoren el lucro “como el motor esencial y exclusivo del progreso económico y la propiedad privada de los medios de producción como un derecho absoluto” sin límites y obligaciones correspondientes. Los cristianos “no deberán colaborar con los que emplean la violencia, el odio y la mentira para conseguir sus fines”. También deberán distinguir la apariencia del programa político y su trasfondo real, es decir, “la posibilidad de que detrás del mismo se encuentre una ideología o un juego de intereses que condicionen la opción por inspirarse en concepciones incompatibles con el pensamiento cristiano”³². La Comisión Permanente atenta al proceso electoral, y ya en plena campaña, dispone primero que ante la propaganda en la opinión pública de propuestas de una ley de divorcio se publique un texto elaborado por la Comisión Episcopal para la doctrina de la fe sobre “la estabilidad del matrimonio” y segundo que se divulgue un folleto preparado por la Secretaría General que instruye muy detalladamente

³¹ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c., 403-405.

³² Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c., 407/08, 408-421, 421-433.

sobre cuales son los requisitos que un cristiano responsable ha de tener en cuenta al emitir su voto. Se distribuyeron 700.000 ejemplares.

B) La gestación de la Constitución y su aprobación

Apenas constituidas las Cortes Generales –Congreso y Senado- la Conferencia Episcopal Española entra esta vez directamente en el debate sobre la necesidad de una Ley Constitucional para el nuevo capítulo de la historia de España iniciado con las elecciones del 15 de junio de 1977. Se trataba de una encrucijada inédita en el contexto de la historia moderna de la nación. Con fecha de 22 de septiembre en una breve Instrucción pastoral titulada “Ante la actual situación política española” la Comisión Permanente ofrece un avance de reflexión que los Obispos quieren compartir con todos los ciudadanos, y muy especialmente con sus fieles, ante la gravedad de algunos problemas políticos y económicos acuciantes en aquel momento social y político “al haber registrado pruebas de confusión y desorientación electoral por la incoherencia entre la conducta cívica de algunos cristianos y los principios de nuestra fe”. En su opinión, la situación es difícil “al aparecer ‘faltas graves de responsabilidad, sistemáticas desconfianzas frente a las instituciones, egoísmos individuales o colectivos que prevalecen sobre el bien común”. Por ello urgen a los creyentes sea cual sea su puesto en la sociedad o en la política, y sin excluir a los parlamentarios, a prestar un servicio a la sociedad “con palabras y con hechos” “a favor de un modelo de sociedad y de unas relaciones verdaderamente humanas y pacificadoras”. Ya en marcha el estudio del proyecto de la nueva Constitución han de empeñarse directa o indirectamente en que se apruebe una ley constitucional que favorezca “los derechos integrales de la persona” entre los que se encuentran el derecho a dar culto debido a Dios, seguir la propia conciencia, la defensa de la vida humana, de la familia, del derecho de los padres a la educación de los hijos, de la pacífica y justa convivencia de todos los ciudadanos”. Al asumir activamente su responsabilidad en unas circunstancias tan gravemente decisivas para el futuro inmediato de España, el católico procederá en conciencia, guiado por los criterios socio-políticos que inspiran la doctrina social de la Iglesia no

subordinables a los intereses y programas de los partidos políticos en liza³³.

Tres meses más tarde se reúne la Asamblea Plenaria en su sesión de otoño y estima necesario ampliar y desarrollar con más precisión el texto de septiembre de la Comisión Permanente. “Escribimos en un momento en el que aún están pendiente, en su mayor parte, la tarea de los legisladores”. Se trata de una empresa que afecta al destino común de todos los españoles, a cuyo buen término se siente obligados a cooperar los Obispos especialmente con su reflexión sobre aquellos elementos que dicen mayor relación “al orden moral y religioso”. El 26 de noviembre hacen pública su Declaración sobre “los valores morales y religiosos ante la Constitución”. El texto enjundioso y concisamente escrito se ordena en tres apartados: “Tutela de los valores fundamentales”, “Experiencia de la conciencia de nuestro pueblo” y “Desarrollo de la libertad religiosa”. Sus fundamentos doctrinales son fieles reflejos de los principios de la antropología y moral católicas renovados por la doctrina conciliar de la Declaración “Dignitatis Humanae” sobre la libertad religiosa y de la Constitución Pastoral “Gaudium et Spes” sobre la Iglesia en el mundo de nuestro tiempo.

En el capítulo de “los valores fundamentales” late la preocupación por la formulación constitucional de los derechos fundamentales. Su redacción –opinan- deberá conformarse de acuerdo con las Declaraciones y Convenios internacionales, evitando concepciones ideológicas de parte, respetando los individuos y minorías y garantizando su ejercicio “con tratados y medidas eficaces”. A la vez alertan de que a los derechos fundamentales han de corresponder deberes fundamentales “en el marco de la solidaridad con los demás hombres y en función del bien común de la sociedad”. La división de poderes, la opinión pública y las sociedades intermedias son imprescindibles para que funcionen eficazmente los mecanismos de control. Finalmente se afirma que la Constitución ha de ser “dinámica”

³³ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c., 436-439.

haciendo viable “sin traumas ni colapsos el progreso en la construcción más justa de la sociedad”. Para lo cual ha de contarse con “un programa básico”. Las materias esenciales a programar se concretan en el capítulo sobre “la expresión de la conciencia” de nuestro pueblo “en la que la concepción cristiana del hombre y de la sociedad ha supuesto y todavía supone un elemento importante” y que no debe ser ignorada ni tampoco impuesta a nadie. Así se evitará que razones ideológicas o religiosas sean causa de divisiones y luchas a los que desearíamos cerrar el camino para siempre”. A juicio de los Obispos son básicos los principios siguientes: “la defensa de la vida humana” desde el seno materno hasta el momento de la muerte, la estabilidad del matrimonio y el desarrollo integral de la familia, la tutela de la moral pública (un modelo de verdadera sociabilidad no es el de la “sociedad permisiva”), el acceso de todos los ciudadanos a los bienes de la cultura, la atención a los más débiles, el fomento de las iniciativas y de las sociedades intermedias, “la salvaguardia legal de las identidades propias de los pueblos de España” y el apoyo a los países del Tercer Mundo.

En el tercer capítulo sobre “el desarrollo de la libertad religiosa” los Obispos, ante las noticias de que el derecho a la libertad religiosa pueda ser tratado en el texto constitucional de forma “laicista”, reiteran su doctrina sobre el Estado confesional y el derecho a la libertad religiosa expuesta en el documento de 1973 sobre “La Iglesia y la comunidad política”. Resumidamente recuerdan: el principio del derecho civil a la libertad religiosa es incuestionable y proclamarlo en abstracto sería insuficiente; la libertad religiosa de todos los ciudadanos no puede quedar reducida a la simple “libertad de conciencia o de cultos”; habrá de asegurarse la libertad de evangelizar, de asociar a los fieles y de apoyar la fraternidad humana por medios educativos, asistenciales y de promoción integral”. Se “debiera abrir la puerta -por lo que respecta a la Iglesia Católica en España- a un tratamiento sobrio y constructivo de su significación en el contexto de su historia bimilenaria en términos de independencia recíproca en relación con el Estado, de respeto de competencias y de posibilidad de

establecer acuerdos sobre materias de interés común que exigen una línea estable de actuación”³⁴.

c) La aprobación de la Constitución.

En el tiempo que va de la Instrucción de noviembre de 1977 “sobre los valores morales y religiosos en la Constitución” hasta la convocatoria del Referéndum Constitucional de otoño de 1978 la Conferencia Episcopal no interviene en la polémica abierta en los medios de comunicación social y en la opinión pública en general en torno al proyecto de Constitución que se estaba debatiendo parlamentariamente y, menos, en el debate de los órganos legislativos. Interrumpe su silencio únicamente con el Comunicado de su Comisión Permanente de 18 de mayo de 1978 sobre “la educación y enseñanza” que recuerda la posición clásica de la doctrina social de la Iglesia sobre esta materia: el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que debe darse a sus hijos, singularmente en el orden moral y religioso, y que la enseñanza de la religión deba ofrecerse en todos los centros educativos respetando el principio de libertad religiosa. Luego, el 28 de septiembre, en una breve y sucinta “Nota” la Comisión Permanente se siente obligada a actualizar sobre todo para los católicos cuáles son los criterios morales que han de tenerse en cuenta al ejercer el voto en el ya convocado referéndum constitucional después de que se hubiese conocido el texto definitivo de la Constitución aprobado por el Congreso y el Senado. Su valoración se puede sintetizar en las siguientes consideraciones: “Reconocemos en el proyecto unos valores intrínsecos innegables junto al dato esperanzador de que sea fruto de un esfuerzo de colaboración y de convivencia”. Con todo no somos ajenos –dicen los Obispos- a la reserva que se le oponen desde la visión cristiana de la vida en materia de derechos educativos o de estabilidad del matrimonio. De todos modos “desde la misión de la Iglesia... los Obispos de la Comisión Permanente consideramos que nos se dan motivos determinantes para que indiquemos o prohibamos a los fieles una forma de voto determinada”. En cualquier supuesto ha de votarse

³⁴ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c., 439-445.

responsablemente en conciencia a la luz de la fe y de los principios de la doctrina social de la Iglesia. La abstención no es aconsejable a la vista de la gravedad del momento político que vive España aunque no radicalmente rechazable. La invitación a los creyentes para que voten como “ciudadanos libres, adultos en su responsabilidad política y solidarios con el porvenir de nuestro pueblo” va acompañada por la admonición reiterada de que “cuiden de que la fe cristiana ilumine su decisión de voto”. Los Obispos terminan su “Nota” expresando la esperanza de “que las leyes que han de desarrollar las normas constitucionales no turbarán la conciencia de ningún ciudadano... (y piden) a los católicos que colaboren con espíritu constructivo en su elaboración correcta. Será ese el mejor camino para que la sociedad civil y la Iglesia se desarrollen sin interferencias y en respetuosa concordia”. Por ello empeñan su oración e invitan a la oración de todos³⁵.

La propuesta de superar en el futuro por la vía de la legislación ordinaria “las ambigüedades, omisiones, fórmulas peligrosas”, verificables en el texto constitucional y “contestables” religiosa y moralmente, no le parece suficiente al Cardenal Arzobispo de Toledo. En una Instrucción pastoral dirigida a sus diocesanos el 28 de noviembre (a la que se adhirieron ocho Obispos más) y “a petición de numerosos fieles de su Diócesis, sacerdotes y seglares” manifiesta que se ve obligado “bajo su exclusiva responsabilidad” a hacer un examen de “algunos puntos que estimo exigen una mayor aclaración”: “la omisión real y no sólo nominal de toda referencia a Dios”; “la falta de referencia a los principios supremos de la ley natural o divina” que puede convertirse en manos de “los poderes públicos de turno” “en salvoconducto para agresiones legalizadas contra derechos inalienables del hombre”; los derechos de los padres en el campo de la enseñanza; el tratamiento de la estabilidad matrimonial sin referencia a su indisolubilidad; el derecho a la vida frente a la difusión del aborto. “La Constitución no tutela los valores morales de la familia”, afirma el Cardenal. La consecuencia práctica para el voto de los católicos se

³⁵ Documentos de la Conferencia Episcopal Española 1965-1983, o.c., 494/5, 496-498.

resume al final de la Instrucción de modo siguiente: “Es solo su conciencia, rectamente formada con suficientes elementos de juicio, la que debe decidir sin aceptar coacciones ni de unos ni de otros”. Mencionaba coacciones morales. Se venía por tanto a decir que el voto negativo no podía considerarse como contrario a las exigencias de la conciencia cristiana ni el voto en blanco ni la abstención. No se registró comentario alguno de ningún órgano de la Conferencia Episcopal Española³⁶.

El 3 de enero de 1979 se firmaban y el 4 de diciembre del mismo año se ratificaban cuatro Acuerdos entre España y la Santa Sede: el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, el Acuerdo sobre la Asistencia religiosa a las fuerzas armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos, el Acuerdo sobre Asuntos Económicos. El seguimiento ulterior de la normativa aplicativa de la Ley Constitucional por parte de la Conferencia Episcopal Española pertenece a otro capítulo de nuestro inmediato pasado³⁷.

³⁶ Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo, diciembre 1978, Cfr. Santiago Calvo... Don Marcelo, II, o.c., 1009 ss.; J. Guerra Campos, o.c., 76 ss.

³⁷ José Francisco Serrano Oceja, Iglesia y Poder en España. Del Vaticano II a nuestros días. Madrid 2024, 259 ss.

De: Ana Belén <analuzsanchez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de marzo de 2026 15:50

Para: Antonio María Rouco Varela <amroucov@archidiocesis.madrid>

Asunto: Re: Donación de Objetos devocionales Notre Dame de Africa en argel

Eminentísimo Señor Cardenal Antonio María Rouco Varela,

Espero que se encuentre muy bien.

Le agradezco sinceramente su respuesta positiva y el apoyo brindado a esta iniciativa de donación.

Quisiera solicitar su orientación para proceder de la manera más adecuada según el protocolo. ¿Sería posible que me facilitara los contactos necesarios para enviar un correo electrónico formal a la Santa Sede y a Marsella?

Le ruego me disculpe por mi desconocimiento sobre los protocolos establecidos para proceder en estos casos.

Atentamente,

Ana Belén Sánchez Cabrera